

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

Sancionan con fuerza de

LEY

ARTÍCULO 1º.- Por la presente ley la Provincia de Buenos Aires acepta la invitación hecha por la Nación en el art. 11 de la ley N°26944 y adhiere a la misma a los fines de regular la responsabilidad del estado provincial.-

ARTÍCULO 2º.- Derógase el inc. 4 del Art. 4 de la Ley N°13.951 el que quedará redactado de la siguiente manera:

No estarán exceptuadas aquellas causas en que el estado provincial, municipal o los entes descentralizados vayan a ser demandados y cuyas pretensiones sean de contenido patrimonial y directas o indirectamente cuantificables en dinero, de dar cosas, prestar servicios o hacer una obra. Quedan igualmente incluidas aquellas acciones que generen la obligación de dar sumas de dinero o cosas, prestar algún servicio y de hacer una obra, como efecto mediato de una declaración de derechos.-

ARTÍCULO 3º.- En estos casos junto con la formalización de la pretensión que establece el art. 1 de la ley N° 13.951 se deberá acompañar, además del formulario respectivo, un relato breve de los hechos y la documentación pertinente y fundamental y/o indicar donde se halla, que de sustento a la pretensión incoada.-

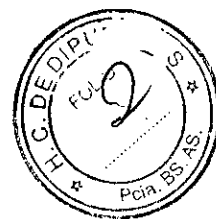
ARTÍCULO 4º.- Los plazos a aplicarse en el proceso de mediación serán iguales al doble de los fijados en la Ley N°13.951 para todos los intervinientes.-

ARTÍCULO 5º.- La notificación de la audiencia se hará a los representantes del estado provincial, municipal o los entes descentralizados que vayan a ser demandados quienes podrán delegar la actuación en funcionarios con título habilitante a quienes se deberá dar instrucciones suficientes y apoderarlos para mediar y transigir en la medida de dichas instrucciones.-

ARTÍCULO 6º.- El Fiscal de Estado Provincial y/o los funcionarios por él designados, podrán, sin autorización del Poder Ejecutivo o de la autoridad competente, efectuar



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



transacciones en los mediaciones de este tipo en que intervenga, cuando el importe final de la misma fuere inferior a 20 (veinte) sueldos del salario mensual mínimo vigente para el personal administrativo de la Administración Pública.-

En los demás casos, de mediar acuerdo, se confeccionara el respectivo convenio, el que será aprobado por el Fiscal de Estado en caso que no haya actuado personalmente en el procedimiento y por el Poder Ejecutivo Provincial o autoridad competente que corresponda.-

Cuando se tratare del estado municipal o sus entes descentralizados éstos establecerán cuando no hace falta autorización o quien es, en su caso, la autoridad competente en el transcurso de la mediación para aprobar los convenios.-

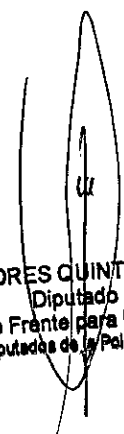
Logrado el acuerdo u obtenida la aprobación cualquiera de las partes podrá pedir la homologación.-

ARTÍCULO 7º.- Las costas del proceso de mediación serán por su orden y las comunes por mitades salvo que se haya convenido lo contrario.-

ARTÍCULO 8º.- En el supuesto de no poder llegarse a un acuerdo, el mediador labrará un acta, dejando constancia sumaria y breve de las circunstancias objetivas que lo impidieron y con arreglo al principio de confidencialidad, quedando habilitada, la vía judicial.-

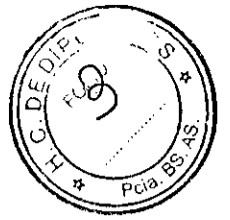
ARTÍCULO 9º.- Deróguese toda norma que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 10º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-


ANDRES QUINTEROS
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados de la Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

En algo más de un año, la medición judicial le permitió a la provincia de San Juan evitar ir a juicio en 29 demandas y así se ahorró de pagar una cifra millonaria. Los abogados de Fiscalía de Estado lograron acordar con la contraparte y en lugar de tener que pagar 2.270.000 pesos que le reclamaban, desembolsó nada más que 220.000. Los datos son parte de un informe de Asesoría Letrada de Gobierno, que mide el éxito que tiene este innovador tipo de procedimiento en los procesos donde el Estado es parte.

En la Provincia de San Juan entre enero de 2009 y abril del 2010 fueron a mediación 67 planteos en los que el estado era parte, en 29 hubo acuerdo y no fue necesario llegar a juicio, es decir el 43% de los casos.

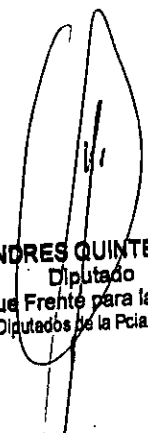
La mediación es una vía alternativa para resolver los conflictos civiles, pero sólo se aplicaba entre los particulares, esta norma permitiría al Estado ir a la mediación obligatoria ya sea actor o demandado y tener la chance de acordar o transar antes de ir a juicio.

El objetivo principal es evitar el aumento de litigiosidad y darle una solución rápida a los reclamos.

El ahorro de dividendos públicos sería la contracara de los conflictos que esto podría evitarle al estado.

La mediación se ha convertido también en una vía de gran utilidad para los particulares y para el Poder Judicial que ven acortados significativamente los procedimientos y puede intentar contrarrestar la morosidad, ya que entre el 40 y 43 por ciento se resuelven por esta vía.

En razón de todo lo expuesto, solicito a mis pares la probación del presente proyecto de Ley.


ANDRES QUINTEROS
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados de la Pcia. de Bs. As.